FECHA:	Doce (12) de Noviembre de 2021.

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00015-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención)
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de cinco (05) días otorgado al Doctor Justin Joseph Gordon Smith para aceptar la designación como Curador Ad-litem que le fuere efectuada en la providencia anterior, sin que se allegare por el abogado un pronunciamiento formal al respecto. Aquí me permito señalar que el día de ayer sostuve una conversación telefónica con el referido profesional del derecho, quien adujo encontrarse incapacitado, y que durante el transcurso del día remitiría el memorial correspondiente, empero, adoptó una actitud pasiva.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO

San Andrés, Isla, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención)
Radicado	88001-3103-002-2018-00015-00
Demandante en reconvención	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
Demandados en reconvención	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de sustanciación No.	0110 - 2021

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que venció el término de cinco (05) días otorgado al Doctor JUSTIN JOSEPH GORDON SMITH para aceptar la designación como Curador Ad-litem que fue efectuada en la providencia anterior, sin embargo, el profesional del derecho guardó silencio, razón por la cual, teniendo en cuenta que el Artículo 49 inciso 2° del CGP dispone que *"Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio (…)* ***será relevado inmediatamente****"*, sin mayor esfuerzo se colige la configuración del supuesto fáctico reseñado en el precitado precepto legal, ergo, sin hacer disertaciones adicionales, se procederá de conformidad. Adicionalmente, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8º del Artículo 375 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 7º del Artículo 48 *ibídem*, el Despacho procederá a designar un nuevo Curador A*d-litem* en reemplazo del anterior que represente a las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem al Doctor JUSTIN JOSEPH GORDON SMITH, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia,

SEGUNDO: NÓMBRESE al Doctor JESPER HUETON ARCHBOLD SMITH como Curador A*d-litem,* para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS demandadas en el Proceso de Pertenencia promovido en reconvención.

TERCERO: PREVÉNGASE al Curador A*d-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita (numeral 7º Artículo 48 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 114 - 21, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Diecisiete (17) de Noviembre a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario